

informar y orientar a los inmigrantes sobre sus derechos y deberes, los servicios sociales y recursos a los que tienen acceso, con el fin de facilitar su inserción en la sociedad de acogida, eliminando toda clase de barreras lingüísticas, culturales, sociales y laborales.

Los destinatarios de estos programas son los inmigrantes y refugiados en general, dándose preferencia a las personas recién llegadas y especialmente cuando estén en situación de vulnerabilidad con alto riesgo de exclusión social.

Los programas y actividades que comprenden este eje son:

Servicios informativos y formativos para facilitar la inserción sociolaboral: Cursos, talleres, técnicas y estrategias para la búsqueda de empleo, mediación con empresarios y empleadores, acompañamiento etc.

Asesoramiento legal, especialmente en lo que se refiere a la obtención de permisos de trabajo y residencia, reagrupación familiar, nacionalidad, etcétera.

Servicios de traducción e interpretación.

Servicio de orientación y asesoramiento general sobre empadronamiento, alojamiento, recursos sociales, acceso a la vivienda, sanidad y educación. Enseñanza del idioma.

Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

Formación del personal que trabaja en estos puntos.

Coordinación de la red.

La ubicación de los servicios correspondientes a estos programas es la siguiente: Albacete, Caudete, Alcázar de San Juan y Cuenca (enero/mayo 2002).

Debido a una reestructuración funcional, las localidades de Cuenca a partir de junio de 2002, serviría de punto de referencia para atender las Áreas de Servicios Sociales número 1 (Zonas de Servicios Sociales de Sotorribas, Villalba de la Sierra y Villar de Olalla), número 2 (Zonas de Servicios Sociales Beteta, Cañamares y Priego) y número 11 (Cuenca capital). Desde la localidad de Mondéjar se presta el servicio al Área de Servicios Sociales número 3 que comprende las zonas de Servicios Sociales de Mondéjar, Pareja, Pastrana y Sacedón.

3.º Red de acogida básica: Alojamiento y atención integral a inmigrantes en situación de vulnerabilidad: La Red se configura como un conjunto coordinado de plazas de alojamiento en centros de acogida para inmigrantes en situación de vulnerabilidad. Deben estar distribuidas estratégicamente y responder a las necesidades reales de inmigrantes y refugiados. La acogida básica debe ser temporal y la atención integral. Este dispositivo se plantea como complementario de la acogida ocupacional, en cuya gestión y financiación tienen un papel principal los empleadores, de acuerdo con las normas y Convenios vigentes entre los interlocutores sociales concernidos.

Los objetivos que persigue este eje son: Desarrollar unos servicios permanentes de acogida y atención integral que garanticen a los inmigrantes y refugiados unas condiciones de vida dignas, ofrecer servicios básicos de alojamiento y manutención, durante un periodo limitado de tiempo. La finalidad es ayudar al inmigrante a acercarse a la realidad sociolaboral del país, atendiendo a sus necesidades sociales, educativas, formativas y laborales a lo largo de su proceso individual de integración, e incorporándole a los sistemas de prestación de servicios básicos territoriales.

Los destinatarios de los programas son los inmigrantes en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos que tienen dificultad para conseguir su inserción sociolaboral y que necesitan, por tanto, una ayuda social adicional para cubrir sus necesidades básicas y las de las personas a su cargo.

Los programas y actividades que comprende este eje son:

Todos los servicios del eje de la Red de información, orientación y asesoramiento sociolaboral.

Alojamiento y manutención.

Ayudas económicas para transporte, gestiones diversas y dinero de bolsillo.

Derivación, si fuera necesario, a otros programas de segunda acogida y apoyo especial en el momento de la salida del programa.

Coordinación de la red.

La ubicación de las plazas de acogida es la siguiente:

Las Pedroñeras (Cuenca) Albergue para temporeros.

Cinco Casas (Ciudad Real) Albergue para temporeros.

La Solana (Ciudad Real) Piso de acogida temporal.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real) Piso de acogida temporal.

El Director general del IMSERSO, Alberto Galerón de Miguel.—El Consejero de Bienestar Social, Tomás Mañas González.

14949 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Madrid, 4 de julio de 2002.—El Secretario general, Luis Martínez Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En Madrid, a 22 de mayo de 2002

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

La ilustrísima señora Directora general del Instituto de la Juventud, doña Elena Azpiroz Villar, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el excelentísimo señor Consejero de Presidencia, don Antonio Gómez Fayrén, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las funciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2002.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por las dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la Administración General del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 10.1.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en relación con la Administración General del Estado, la reiterada

doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a ésta para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que el principal problema de la juventud de hoy, consecuencia de la crisis económica y de las dificultades de inserción laboral, es el de la autonomía personal, son mayoría los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, sobre todo, por la falta de recursos económicos al no disponer de un empleo que les permita independizarse; pero, también, por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para la economía precaria de la juventud.

Que ambas instituciones tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que, en la actualidad ciertas cuestiones de indudable trascendencia social, como es el problema de la vivienda para jóvenes, demandan programas de actuación prioritaria y de amplia perspectiva.

Que entre los objetivos de la nueva política del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que la Comunidad Autónoma de Murcia, consciente de que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado para la consecución de su autonomía personal, promulgó una Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, como instrumento legislativo que recoja todos los derechos de los jóvenes y con la que se tienen por objeto garantizar, entre otros, el sector de la vivienda, el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes, implicando a los órganos competentes a adoptar medidas que faciliten dicho ejercicio.

Que, además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo que se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieren un tratamiento global.

Que la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Juventud y considerando las funciones y competencias que le corresponden, viene desarrollando programas de información y asesoramiento sobre aquellos temas que inciden directa o indirectamente en el acceso de los jóvenes a los recursos existentes en los ámbitos social, cultural y económico y, consciente de los especiales problemas con los que se encuentran los jóvenes en el momento de tramitar la compra o alquiler de una vivienda, tema fundamental para la consecución de la autonomía personal de los jóvenes, considera prioritario la firma del presente convenio con el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objetivo la realización de las acciones que a continuación se indican:

I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.

Para ello se creará la infraestructura humana, técnica y material necesaria para disponer de un sistema de información directa que proporcionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes, compra-venta...).

II. Puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios que faciliten un sistema de alquiler (por debajo del precio medio del mercado) con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.

III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este programa, se destinarán dos seguros: Uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

IV. Curso de formación que será impartido a las personas que la Comunidad Autónoma ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda.—Para la realización de este Proyecto las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

1.º El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323 A. 226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar: 180.303,63 euros. La prima para cada una de las pólizas será de 95,59 euros.

2. La cobertura del seguro de caución: 180.303,63 euros.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa: 76.028,03 euros.

Aportación total del Instituto de la Juventud: 436.635,29 euros.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al Programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

2.º La Consejería de Presidencia se compromete a arbitrar, a través de la Dirección General de Juventud, las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:

A) Información/recepción.

Recepción de solicitantes.
Información sobre el programa.
Tratamiento informático.

B) Captación de viviendas:

conocimiento del mercado.
Propaganda propia.
Prensa especializada.
Entrevista propietarios.
Inventarios.

C) Oferta de viviendas:

Selección de demandantes.
Visita a las viviendas.
Seguimiento.

D) Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres.
Contratos y documentación varia.
Fianzas.
Seguros.
Informes.

Además, la mencionada Consejería hará posible, a través de la Dirección General de Juventud, la puesta a disposición del programa de los locales necesarios, con su correspondiente dotación tanto informática y de mobiliario como de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado.

Tercera.—Para un mejor desarrollo del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquella, pudieran convenir a los fines del programa.

Cuarta.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Presidencia y/o Dirección General de Juventud, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta.—Se constituye una Comisión de seguimiento y control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras las partes, previo cumplimiento en cada caso de las exigencias del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento por las mismas, estimen necesaria la realización del Programa objeto del mismo. A tal fin, formalizarán anualmente dentro del primer trimestre siguiente a la fecha de finalización del último período de vigencia de aquel, y siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado Protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, doña Elena Azpiroz Villar.—Por la Consejería de Presidencia, don Antonio Gómez Fayrén.

14950 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO–), la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO–), la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO–), la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos

En Madrid a 9 de mayo de 2002.

De una parte el ilustrísimo señor don Alberto Galerón de Miguel, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra el excelentísimo señor don Luis Eduardo Cortés Muñoz, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, en virtud de nombramiento aprobado por Decreto 15/1999, de 8 de julio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 9) y conforme a la atribución legal de competencias que le otorgan el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, el artículo 1 del Decreto 270/1995, de 19 de octubre, y demás disposiciones de aplicación.

Y de otra el ilustrísimo señor don José Ignacio Iturbe López, Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, en virtud de nombramiento aprobado por Acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 27 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 9 de octubre), actuando por delegación efectuada por el Presidente del Consejo de Administración mediante Resolución de 30 de julio de 1999,

EXPONEN

I

El Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, reformado por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1998,

de 7 de julio, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención (artículo 26.1.23) y, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social (artículo 28.1.2).

II

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), en respuesta a la demanda presentada por los colectivos de personas con movilidad reducida, considerando la necesidad urgente de llevar a cabo la adaptación del transporte público en nuestro país, desea estar presente en aquellas actuaciones que contribuyen a la implantación de transportes públicos adaptados a las necesidades del sector de población con movilidad reducida, tratando, al mismo tiempo, de proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos.

III

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 26.1.6 su competencia exclusiva en materia del transporte por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma. Asimismo, se le atribuye la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en dicha materia, en virtud del artículo 26.2 del referido Estatuto. En este marco competencial, la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, atribuye a este organismo autónomo una serie de competencias sobre el transporte público regular de viajeros.

IV

Asimismo, existe un interés por parte de la Comunidad de Madrid en mejorar la calidad de los servicios de transporte a todos los usuarios del sistema, sin distinción respecto a sus condiciones personales de movilidad, lo que llevó a la promulgación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 29 de junio de 1993, que establece medidas diversas para favorecer la accesibilidad de los transportes públicos.

Para impulsar la incorporación del material móvil adecuado a las exigencias de movilidad referida, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid ha dictado la Orden de 13 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 27), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas concesionarias de servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, para la adquisición de vehículos accesibles.

V

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid y el IMSERSO han desarrollado durante los años 1999, 2000 y 2001, programas de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos, merced a los Convenios de colaboración celebrados el 30 de julio de 1999; 18 de abril de 2000, y el 6 de junio de 2001, respectivamente con la finalidad de promover la incorporación de vehículos accesibles en el sistema de transporte interurbano.

Los resultados positivos de la experiencia anterior y la demanda del colectivo de personas discapacitadas de que se amplíen estos servicios aconsejan a estas instituciones a formalizar un nuevo convenio de colaboración para el año 2002, que lo será con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto desarrollar, durante el año 2002, un proyecto dirigido a ofrecer soluciones accesibles en el transporte público interurbano de la Comunidad de Madrid, gestionado por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, contribuirá al programa descrito con una aportación total, para el ejercicio 2002, de seiscientos un mil doce con diez (601.012,10) euros, con cargo a la aplicación 31.38.759.9 del presupuesto de gastos